



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de abril del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y uno (061-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Pago de derecho de vía carretera Comalapa según sentencia de julio 2012. ¿Por qué el Ministerio no me ha hecho efectivo el pago ordenado según sentencia pronunciada por la Cámara 3° de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de fecha 23 de julio de 2012. Tal como se comprueba con los anexos de esta solicitud”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 1 de 6



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Legal Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió mediante un memorando con Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0551-2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/038-2018 de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, a través del cual un ciudadano solicita la siguiente información:
- ‘Por qué el Ministerio no ha hecho efectivo el pago ordenado según la sentencia pronunciada por la Cámara 3° de lo Civil de la Primera Sección del Centra, de fecha 23 de julio del 2012’.
- Al respecto, hago de su conocimiento que mediante memorando referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-2063-2012 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce dirigido al Gerente de Derecho de Vía, suscrito por el entonces Gerente Legal Institucional, se remitió copia de la sentencia antes citada, en razón que dicha gerencia es la encargada de realizar



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

las gestiones ante la Gerencia Financiera Institucional para que se haga efectivo el pago de las áreas adquiridas para derecho de vía.

Por lo anterior, se sugiere redireccionar la solicitud de información a la Gerencia Financiera Institucional y a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, ya que son las encargadas de coordinar el pago de los derechos de vía”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Gerencia Legal Institucional MOP.

VIII. Por su parte, la **Gerencia Financiera Institucional**, a través de la **Unidad de Contabilidad Institucional del MOP**, respondió a través de una nota de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a solicitud de información número MOP 061-2018, mediante la cual, se hace la siguiente pregunta: ¿por qué el Ministerio no me ha hecho efectivo el pago ordenado según Sentencia pronunciada por la Cámara 3° de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de fecha 23 de julio de 2012. Tal como se comprueba con los anexos de esta solicitud? Según los anexos, se refiere a pago a las señoras Ana Gloria Vásquez Sosa, conocida por Ana Gloria Vásquez Sosa de Mendoza, y Silvia Lorena Vásquez de Guevara, conocida por Silvia Lorena Vásquez, Silvia Lorena Vásquez Sosa de Guevara, Silvia Lorena Vásquez de Larín, y por Silvia Lorena Vásquez Sosa, por expropiación a consecuencia de un proyecto de construcción de carreteras en el año de mil novecientos ochenta.

Sobre el particular, le comunico que se ha consultado con el Ing. Ángel Figueroa Gómez, Jefe del Departamento que trabaja con la conformación de expedientes por adquisición de derechos de vía y que gestiona ante esta Gerencia Financiera Institucional, las disponibilidades presupuestarias y posterior remisión de los expedientes para proceso de pago, quien manifestó en correo electrónico del 11 de los corrientes que: ‘Entiendo que no tenemos la información de la sentencia certificada, ni el expediente, se solicitara a la Gerencia Legal, sin embargo se ha tenido problemas de asignaciones de fondos en la Ley del



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Presupuesto, por lo cual no se ha habido...’, por lo anterior, se informa que la Tesorería Institucional no cuenta con documentos para gestionar este este pago”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

- IX. Mientras tanto, la **Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP**, respondió por medio de una nota con Ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-0401/2018 recibida en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente.

“Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 061-2018, registrada en la oficina de información y respuesta del MOPTVDU, en la que solicita: ...’POR QUE EL MINISTERIO NO ME HA HECHO EFECTIVO EL PAGO ORDENADO SEGUN SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA CAMARA 3° DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2012. TAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS ANEXOS DE ESTA SOLICITUD. (FAVOR VER ANEXOS)’.

En cuanto a la pregunta específica porque el Ministerio no le ha hecho efectivo el pago ordenado en la sentencia... sobre esto, cabe mencionar que el Ministerio de Obras Públicas, desde que tuvo a la mano el documento emprendió a realizar gestiones para la incorporación de estos fondos en los presupuesto de ley, para el pago de la referida sentencia, sin embargo los fondos no se han tenido a pesar de los requerimientos realizados en las formulaciones presupuestarias para poder honrar la deuda contraída por la afectación de este inmueble.

Para dar una respuesta más concreta a lo solicitado, el Ministerio ha tenido que recurrir a realizar una serie de actividades que le han permitido la recolección de varios documentos entre los cuales tenemos:

- 1) Fotocopia de Resolución de la sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centra sobre el juicio de expropiación promovido por el Estado de El Salvador contra las señoras Ana Gloria Vásquez Sosa hoy de Mendoza y Silvia Lorena



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Vásquez de Guevara conocida por Silvia Lorena Vásquez, Silvia Lorena Vásquez Sosa de Guevara, Silvia Lorena Vásquez de Larín y por Silvia Lorena Vásquez Sosa.

2) Se solicitó a la Unidad de Gestión Documental Administrativa Institucional (UGDAI) el préstamo del expediente del caso, la respuesta fue que dentro de sus archivos no contaban con dicho expediente.

3) La Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP) está actualmente realizando una reprogramación del consolidado de los montos y expedientes que se encuentran listos para ser cancelados, en el caso de la sentencia de expropiación en contra de las señoras Vásquez Sosa, se ha incorporado un monto de (US\$26,032.35); de la misma forma se ha solicitado a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio el otorgamiento de la disponibilidad Financiera.

4) Como parte de los trámites para las gestiones de pago, también se ha solicitado al Centro Nacional de Registro la Certificación Extractada del inmueble propiedad de las señoras Vásquez Sosa.

En conclusión, el Ministerio por medio de la SGAIRI está realizando actualmente varias gestiones con el objeto de dar cumplimiento a todos los procesos administrativos para poder cancelar el monto de la expropiación a favor de las señoras Vásquez Sosa, y esperamos tener respuesta positiva sobre el mismo en el presente año”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles, por parte de la Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- X. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana [REDACTED] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las mencionadas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 5 de 6



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

advierte que las fotocopias referentes a las respuestas elaboradas por las respectivas Unidades Administrativas del MOP, están certificadas administrativamente y son concernientes a la información solicitada.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; Gerencia Legal Institucional y por la Gerencia Financiera Institucional.

- c) **Hágase saber** a la peticionaria en comento, que las fotocopias referentes a las respuestas elaboradas por las respectivas Unidades Administrativas del MOP, están certificadas administrativamente y son concernientes a la información solicitada.

- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

